
Escritura Traslativa

ORDENANZA N° 30359

SANCIONADA: 13.08.1998

PROMULGADA: 28.08.1998

PUBLICADA: 31.08.1998

ARTICULO 1°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para que tome los recaudos necesarios para que en un tiempo perentorio se les pueda extender la correspondiente escritura traslativa de dominio a toda persona que fuera adjudicataria de las casas de los barrios Municipales.-

ARTICULO 2°.- Reconózcase como propietario a toda persona que habite en las mismas, ya sea titular, heredero o comprador que justifique fehacientemente ser propietario.-

ARTICULO 3°.- Los compradores de los terrenos y viviendas de los planes municipales, se verán beneficiados con la mensura gratuita por parte del municipio.(/)

ARTICULO 4°.- En los casos en que la titularidad de los terrenos cedidos en los planes municipales figuren a nombre de la Provincia de Entre Ríos se deberá solicitar la actuación de nuestros legisladores provinciales, para lograr aprobar una ley que autorice el traspaso a la Municipalidad y esta, a su vez, a los actuales propietarios con la premura que el caso requiera.

(/) Artículo derogado por ordenanza n° 33607/2008